

REFORMA DE ESTATUTOS COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE SERRANÍA - COINTRASE

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una cooperativa de responsabilidad limitada, persona jurídica de derecho privado, perteneciente al sector solidario de la economía, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, con vigencia indefinida, de número de asociados y aportes sociales variables e ilimitados, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo, el presente estatuto y por la legislación en materia de transporte, identificada por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanísticas, dicha entidad se denomina **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE SERRANIA**, la cual podrá identificarse alternativamente con la sigla **COINTRASE**, con NIT. 8110289283.

El domicilio principal de la cooperativa es el Municipio de **Apartadó, Departamento de Antioquia, República de Colombia**. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear todas las dependencias administrativas que considere necesarias.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ENUMERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES. El objeto social de esta organización solidaria es el de generar y mantener trabajo y crecimiento del activo social de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados, para la ejecución **del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en todas sus modalidad, y sus actividades conexas o complementarias**, con el fin de satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, para lo cual actuara con base en el esfuerzo de sus propios

asociados, fomentará la solidaridad y la mutua ayuda y aplicará los principios cooperativos.

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, la Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades cooperativas o solidarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO. ACTIVIDADES. Para el logro del objeto del acuerdo cooperativo, COINTRASE, realizará las siguientes actividades.

1. Prestar en debida forma el servicio público de transporte terrestre en todas las modalidades contempladas por el decreto 1079 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en especial el servicio de transporte de especiales, escolares, carga, pasajeros, individual de pasajeros en vehículos taxi, obteniendo previa habilitación de la autoridad competente. Adicionalmente se propenderá por la acreditación en las modalidades que le sean aplicables, como operadores portuarios.
2. Compra, venta e instalación de repuestos de vehículos, para lo cual podrá abrir almacenes y talleres para tal fin, previa autorización del consejo de administración
3. Gestionar de acuerdo a la normatividad vigente el programa de reposición o los fondos que para tales fines se creen.
4. Realizar actividades económicas relacionadas a la venta y servicios de combustible, lubricantes de automotores, etc.
5. Suministrar de contado o a crédito todos los insumos, repuestos y accesorios que requieran los asociados, afiliados y público en general para el mantenimiento de los equipos de transporte.
6. Realizar cualquier actividad de transporte alternativa, a través de plataformas electrónicas, siempre y cuando sea legal de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano y se obtengan las autorizaciones necesarias.
7. Realizar los estudios de factibilidad tendientes a establecer la viabilidad de nuevas rutas y unidades de negocio, así mismo realizar todas las acciones inherentes de la actividad transportadora en cumplimiento de la normatividad vigente, brindando garantía y seguridad en el servicio, propendiendo por la organización documental al interior de la entidad, brindando apoyo y alertas oportunas a los transportadores, para la regularización de requisitos documentales y de cualquier

- índole exigidos por la ley.
8. Canalizar los recursos financieros necesarios para la adquisición, mejoramiento o reposición del parque automotor requerido para la prestación de los servicios, en cumplimiento de las normas vigentes.
 9. Contratar preferiblemente, de acuerdo a factores objetivos, a Entidades Cooperativas, los seguros que protejan los activos de la Entidad y los activos de los asociados; la vida de sus asociados y de los pasajeros movilizados, al igual que la carga y mercancía movilizada.
 10. Organizar, convenir y ejecutar la prestación de servicio de suministro de insumos y mantenimiento de vehículos vinculados y colaboradores de la Cooperativa y en general, la prestación de cualquier bien o servicio relacionado a la reparación, mantenimiento, repuestos, alistamiento de vehículos automotores propios y de la comunidad en general.
 11. Organizar, convenir y prestar servicio de mensajería, servicio de aporte y crédito
 12. Organizar, convenir o contratar programas y servicios de protección, salud y seguridad social para sus asociados y su grupo familiar.
 13. Desarrollar Programas de Capacitación y Educación para sus Asociados y empleados de la Cooperativa a través del Sena, cooperativas especializadas en educación y entidades especializadas cuyos contenidos sean aprobados por el Ministerio de Transporte, dirigidos a los conductores de los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte, e igualmente también al personal de mantenimiento de los equipos.
 14. Establecer sistemas avanzados de radio comunicaciones destinados al servicio de transporte o cualquier otra modalidad que llegare a desarrollar, utilizando para ello el sistema de uso de frecuencia con tecnología de punta u otra alternativa que haga viable el proceso haciéndolo efectivo y oportuno.
 15. Procurar el desarrollo económico y social de sus cooperados y sus familias.
 16. Las demás que, siendo complementarias de las anteriores, se ajusten a su naturaleza de empresa cooperativa, en cumplimiento de los principios y valores cooperativos que establece la legislación colombiana.

PARAGRAFO: Los numerales 2, 4 y 6 requieren autorización expresa socializada en asamblea ordinaria o extraordinaria por parte del C.A.

ARTÍCULO 3. SECCIONES. Para la realización de las actividades enunciadas en el parágrafo del Artículo anterior de estos Estatutos, COINTRASE establecerá las siguientes secciones:

- a) De Transportes.
- b) De Servicios Complementarios.

ARTÍCULO 4. LA SECCIÓN DE TRANSPORTE. Tiene como objetivo la explotación de la industria del transporte terrestre dentro del ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa y conforme a las prescripciones de carácter legal y los que se emanen de las autoridades competentes, consultando además, los requerimientos de orden técnico referentes a la actividad del transporte. La Sección de Transportes tiene como funciones específicas las que se relacionan a continuación:

- a) Organizar y Reglamentar el transporte en las rutas o servicios y en los horarios establecidos autorizados.
- b) Mejorar de manera permanente el parque automotor requerido para la prestación del servicio.
- c) Planear, organizar, reglamentar y controlar la prestación del servicio de transporte en todas las modalidades habilitadas, en especial, la de pasajeros y carga, dentro de las rutas y con los horarios establecidos.
- d) Fijar tarifas para el servicio de transporte en condiciones de razonabilidad, que permitan cubrir los costos y prestar un servicio eficiente a los usuarios.
- e) Proveer a la Cooperativa de las oficinas y despachos necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio de transporte.
- f) Coordinar la prestación de los servicios referentes al suministro de repuestos, herramientas, combustibles y lubricantes.
- g) Verificar el estado de los vehículos y coordinar la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que garanticen un perfecto estado de funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 5. LA SECCIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. Tiene como objeto desarrollar los servicios complementarios a la actividad del transporte que contribuyan efectivamente al logro del objeto del Acuerdo Cooperativo, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer los mecanismos para dar financiamiento a los Asociados, destinado a la adquisición, mejoramiento o reposición del equipo automotor.
- b) Establecer los Convenios necesarios en procura de obtener para los Asociados líneas de créditos para repuestos, insumos y herramientas.

- c) Coordinar los Convenios establecidos por la Cooperativa para los Programas de Solidaridad, Protección y Seguridad Social para los Asociados.
- d) Implementar los Programas de Educación y Capacitación para los Asociados y para el personal vinculado a la Cooperativa como trabajadores de ésta.
- e) Establecer mecanismos de asesoría jurídica para los Asociados en aquellos aspectos inherentes a su vinculación con la Cooperativa.
- f) Realizar las actividades inherentes del cooperativismo en favor de los asociados, en cumplimiento de los principios y fines de la economía solidaria.

PARAGRAFO: El literal (a) requiere autorización previa del Consejo de Administración mediante reunión ordinaria, cumplir con los procedimientos internos de la Cooperativa de análisis crediticio de capacidad de endeudamiento y firma de pagaré.

Los créditos otorgados a los asociados no podrán superar el total de los aportes más el 20% adicional.

ARTÍCULO 6. SECCIONES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS. Además de las Secciones establecidas en los Artículos anteriores, la Cooperativa contará con las secciones Administrativas y Operativas necesarias para un adecuado desarrollo empresarial, las cuales serán creadas y reglamentadas por el Consejo de Administración

ARTÍCULO 7. DURACIÓN. La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en los presentes estatutos y la Ley.

CAPÍTULO II

ASOCIADOS-DERECHOS-DEBERES-SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 8. ASOCIADOS. Son miembros de la Entidad las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Para ser asociado de la entidad se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal. .
- b) No ser asociado de otra Cooperativa de Transporte en la modalidad de servicios especiales o carga, que opere en la zona de Urabá.
- c) Ser propietario de por lo menos un (1) vehículo de servicio público, apto para ser vinculado en la Cooperativa, la propiedad del vehículo se demuestra mediante la licencia de tránsito expedida por autoridad competente y certificado de tradición con expedición no superior a 30 días, o cuando ostente el contrato de compraventa con Cointrase. En el caso de existir varios propietarios en matrícula solo uno podrá ser asociado.
- d) Tener al momento de la solicitud y durante la permanencia de su calidad como asociado, como mínimo un (1) vehículo de su propiedad, facturando de forma directa con COINTRASE. Se exceptúa el caso en el cual no haya frentes de trabajo disponible, donde sea requerido.
- e) Cumplir con todos los requisitos legales y estatutarios, principalmente del sector transporte y el contrato de vinculación. Ningún asociado podrá estar relacionado en ninguna base de datos en casos de lavado de activos, financiación del terrorismo y drogas que pongan en riesgo la certificación de la empresa.
- f) Presentar solicitud de admisión en forma escrita ante el Consejo de Administración.
- g) Suscribir contrato de vinculación, cuando la modalidad de transporte lo exija.
- h) Pagar una cuota de admisión, no reembolsable, por la suma equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legal Vigente en Colombia.
- i) Certificar curso de cooperativismo con una intensidad mínima de veinte (20) horas.
- j) Suscribir y pagar Aporte Social inicial y sucesivos, sumas que serán establecida y reglamentada por Consejo de Administración, de acuerdo a análisis financiero. Dicho aporte social inicial, será sucedido de aportes sociales mensuales (o quincenales a elección), que aumentaran el aporte individual, los cuales también debe pagar para cumplir este requisito.

PARÁGRAFO 1º. De forma preferente, podrá obtener la calidad de asociado quien ostente el primer grado de consanguinidad o primero civil y a elección y solicitud escrita del asociado, dirigida al CA, donde especificará la cesión de sus aportes. Esta solicitud podrá hacerla quien de forma voluntaria decida perder dicha calidad, siempre y cuando este no haga retiro de los aportes sociales y a quien este designe cumpla los demás requisitos, excepto el de realizar nuevamente los aportes sociales iniciales, toda vez que no serán retirados y este tomara su lugar.

Cada asociado podrá designar en vida a alguno de sus herederos en el orden de sucesión, para que ocupe su lugar en caso de fallecimiento, en este caso será admitido previo cumplimiento de los requisitos para ser asociado. En este caso, los aportes sociales se conservarán para este heredero, acreditando mecanismos legalmente aplicables, como por ejemplo el testamento.

PARÁGRAFO 2º. También podrán ser admitidas como Asociados, las personas jurídicas permitidas por la ley, que, por su naturaleza, no persigan fines de lucro y que deseen contribuir al logro del objetivo general del Acuerdo Cooperativo y que llenen los siguientes requisitos adicionales:

- a) Acreditar la calidad de persona jurídica sin ánimo de lucro, al igual que su existencia y presentación legal.
- b) Presentar copia autentica de los Estatutos y de su último Balance General.
- c) Allegar la parte pertinente del Acta de la reunión del órgano competente que adoptó la decisión de asociarse a COINTRASE.

PARÁGRAFO 3º. Los asociados que tengan antigüedad de más de tres (3) años y no hayan sido sancionados durante el año anterior y no cumplan temporalmente con el requisito del literal c) artículo 8, se les podrá otorgar un plazo de seis (6) meses para adquirir un nuevo vehículo y vincularlo a la empresa. En caso de siniestro, se le otorgará un plazo de un año a partir de su ocurrencia. Estos plazos podrán ser prorrogables a discrecionalidad del C.A. En ambos casos el asociado no será hábil, sino cumple durante dicho periodo con sus aportes sociales.

ARTÍCULO 9. DECISIÓN DE ADMISIÓN O INADMISIÓN. Las solicitudes de admisión en COINTRASE serán resueltas por el Consejo de Administración, dentro de un plazo máximo de Treinta (30), días calendario, contados a partir de la fecha de su recepción en las oficinas del domicilio legal, término que podrá ser prorrogado por otros treinta (30) días, en caso que se requiera aclaraciones o ajustes en la solicitud. La decisión del Consejo, será comunicada por escrito al interesado y a partir de la fecha de su admisión adquiere la calidad de asociado.

PARAGRAFO 1: El asociado nuevo que ingrese a la Cooperativa COINTRASE, tendrá todos los derechos y deberes desde el momento de la asociación;

posterior al término de 6 meses, podrá participar con voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados

1. Basarse y respetar en virtud del vínculo asociativo los siguientes principios:

- a. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión voluntaria, responsable y abierta
- e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i. Servicio a la comunidad.
- j. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k. Promoción de la cultura ecológica.

2. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.

3. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, dando ejemplo en el cumplimiento de las normas y requisitos para la prestación del servicio de transporte, siendo puntual con las obligaciones contempladas en el contrato de vinculación y demás reglamentaciones de la Cooperativa, garantizando así, ser un asociado hábil en todo momento.

4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.

5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de ésta.

6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.

7. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de

- género en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
8. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
 9. Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite relacionados con la vida institucional de la Cooperativa, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar fielmente los cargos de dirección y vigilancia para los que sea elegidos.
 10. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general.
 11. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la Cooperativa o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.
 12. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de la Cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad.
 13. Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de la Cooperativa, así como en emergencias de trabajo, siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.
 14. Utilizar en todas sus relaciones con la Cooperativa el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
 15. Suministrar y actualizar los datos de contacto personales, estado civil e información sobre el grupo familiar.
 16. Someter a conciliación o al tribunal de arbitramento los conflictos internos que se presenten con la Cooperativa o con sus asociados.
 17. Prestar servicios con vehículos a su nombre y/o vinculados a la Cooperativa en favor de contratos de transporte que tenga la empresa, dando prioridad a la Cooperativa, siempre que sea requerido.
 18. Participar en los actos, reuniones a que sean convocados y desempeñar en la mejor forma los cargos para los cuales fueron elegidos.
 19. Cumplir las obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa de acuerdo a sus estatutos y en cumplimiento del acuerdo Cooperativo.
 20. Suscribir y pagar los aportes sociales, en la forma indicada por los estatutos y la reglamentación realizada por el C.A.

21. Autorizar los descuentos por concepto de créditos, administración, impuestos, salarios, prestaciones sociales y seguridad social, entre otras de empleados de los equipos y demás necesarios en la actividad.
22. Vincular y permanecer vinculado a la cooperativa, como mínimo con el número de vehículos requerido para ser asociado. Así mismo, deberá reponer oportunamente los vehículos que cumplan con el tiempo de uso establecido por la ley o sean siniestrado.
23. Evitar incurrir en las causales para la desvinculación administrativa del (los) vehículo (s) en vigencia del contrato de vinculación.
24. Cumplir con los demás deberes y obligaciones que resulten de la ley, el estatuto y demás reglamentos.
25. Los asociados serán responsables por el uso indebido que les den a las plataformas electrónicas y/o digitales que se adopten en la Cooperativa con las entidades de control que regulen sobre la materia.
26. No permitir que con ocasión de la prestación del servicio de transporte de servicio especial de pasajeros y transporte de carga sea sancionada la Cooperativa, y de ser así, responder inicialmente de manera pecuniaria con sus aportes y a falta de estos, con su propio patrimonio.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

1. Tener igualdad de derechos y obligaciones sin consideración a sus aportes
2. Utilizar los servicios de la Cooperativa y ocupar un frente de trabajo en ella para el desarrollo de su objeto social, recibiendo el pago correspondiente y justo por éste.
3. Participar en las actividades generales de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la planeación, organización, control y evaluación de su trabajo y su área de labor.
4. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Cooperativa.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los

- demás eventos democráticos.
6. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente el estatuto y los reglamentos.
 7. Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Cooperativa, bajo los términos y condiciones que esta señale.
 8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
 9. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y demás reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES. Se encuentra prohibido a los miembros de la entidad:

1. Discriminar actuando como miembro de la entidad a otros miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.
3. Interferir en negociaciones de la Cooperativa, en beneficio particular propio o de un tercero.
4. Brindar información a otra persona natural o jurídica, con el propósito de entorpecer el negocio o realizar sabotaje empresarial.
5. Hacer uso de la violencia física o verbal en contra de otros asociados o empleados de la Cooperativa.
6. Incurrir en delito común, con sentencia judicial en firme.
7. Realizar acciones de corrupción privada o tráfico de influencias para obtener beneficio propio o de un tercero.
8. Negarse a prestar servicio de forma directa con la Cooperativa, con vehículos de su propiedad, cuando sea requerido.
9. Realizar acciones que atenten contra las normas jurídicas Colombianas, donde se vea afectada la Cooperativa y/o pueda comprometer la calidad o certificación de la empresa.

ARTÍCULO 13. CAUSALES DE RETIRO. La calidad de asociado se perderá por muerte, incapacidad absoluta, disolución cuando se trate de personas jurídicas,

pérdida de las calidades, condiciones y requisitos para ser asociado conforme al estatuto, retiro voluntario o exclusión.

PARAGRAFO: Cuando se indica muerte e incapacidad mental, se entenderá que el asociado no tenga quien lo represente, heredero de sus derechos como asociado, o sucesión abierta.

Se debe distinguir la pérdida de la calidad de asociado, de la desvinculación del vehículo, regida por los decretos de transporte vigentes o las normas que lo sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la cooperativa.

El asociado que incurra en mora en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa superior a (6) meses, e incumpla lo establecido en los reglamentos internos y que siendo requerido no se allane a cumplir con sus obligaciones, será excluido, sin lugar al procedimiento previsto en los artículos 20,21,22 y siguientes, no obstante, de que se agoten las instancias jurídicas pertinentes, lo anterior se exceptuará en los casos que sea por hechos no imputables al asociado, caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 14. RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración de COINTRASE, aceptará el retiro voluntario de un asociado, cuando medie solicitud escrita firmada por el interesado. La decisión acerca de las solicitudes de retiro voluntario de los Asociados, será tomada por el Consejo de Administración, dentro de un plazo máximo de Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en la cual las solicitudes hayan sido recibidas en el domicilio legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 15. CONDICIONES PARA ACEPTACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de administración de COINTRASE no aceptará el retiro voluntario de asociados, en los siguientes casos:

- a) Cuando con el retiro se reduzca el número de asociados que exige la ley para la constitución de la Cooperativa.
- b) Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, ya sea en calidad de deudor o de codeudor.
- c) Cuando las solicitudes de retiro estén originadas en confabulación, indisciplina o tenga estos propósitos.

d) Cuando con el retiro se afecten los Aportes Sociales mínimos no reducibles durante la vida de la Cooperativa.

e) Cuando el asociado que lo solicite, haya incurrido en alguna de las causales que impliquen su exclusión.

PARÁGRAFO. Cuando el retiro del asociado sea voluntario, tendrá efectos a partir de la aceptación del Consejo de Administración, decisión será publicada en la cartelera de la Cooperativa y frente a la cual el asociado solicitante no podrá oponerse.

ARTÍCULO 16. RETIRO POR FALLECIMIENTO. Producido el fallecimiento de una persona natural, o la disolución de una persona jurídica, asociada a COINTRASE, el Consejo de Administración, de oficio o a petición de interesado, declarará su retiro y será publicado en la cartelera informativa de la Cooperativa, y se seguirá el procedimiento establecido en el siguiente artículo.

En caso de fallecimiento o Incapacidad mental permanente de un asociado, los aportes pasarán a sus herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel. De todas formas, los herederos designarán en un término no mayor a tres (3) meses, a partir de la fecha de la muerte o certificación de incapacidad del asociado, la persona que deberá representarlos en la cooperativa dándosele prioridad al beneficiario designado por el asociado mediante el procedimiento interno exigido por la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Entrega de los Aportes Sociales. los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes sociales y demás sumas establecidas, previo descuento de sus obligaciones pendientes, en un período no superior a noventa **(90) días**, contados a partir de la fecha de desvinculación. En caso de iliquidez, la Cooperativa devolverá los aportes sociales en Un periodo no superior a un (1) año contado a partir de la fecha de retiro o pérdida de calidades para ser asociado. Si la Cooperativa presenta pérdidas en el ejercicio económico inmediatamente anterior, se le descontará de sus aportes sociales a los herederos, proporcionalmente a la pérdida.

PARÁGRAFO 2. El tratamiento regulado por el presente Artículo, también les será aplicado a los asociados que hayan sido excluidos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3. BENEFICIARIO: Se entiende por beneficiario la persona designada por el asociado en el momento de su vinculación, conforme a los registros que reposan en los archivos de la Cooperativa.

PARAGRAFO 4. HEREDERO DE ASOCIADO MUERTO. En los casos de fallecimiento o incapacidad mental permanente, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, la persona que a través de la sucesión adquiera la calidad de propietario del vehículo, para lo cual deberá presentar solicitud de ingreso y cumplir con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, incluida la licencia de tránsito del vehículo.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO. Una vez el asociado pierda la calidad o una de las condiciones necesarias para serlo, el Consejo de Administración de oficio o a petición de un asociado o tercero interesado, expedirá auto que será publicado en la cartelera informativa de la Cooperativa durante cinco (5) días hábiles, donde informara los motivos de la pérdida de la calidad o condiciones necesarias del asociado en particular, termino en el cual el asociado podrá oponerse por escrito, aportando pruebas idóneas que lo refute, el Consejo de Administración contará con el termino de diez (10) días hábiles para pronunciarse ordenando el retiro o la ratificación de la condición de asociado. Si transcurrido los cinco (5) días hábiles, sin que el asociado se oponga, se entenderá retirado.

La oposición que presente el asociado deberá enviarse al domicilio de la Cooperativa a través de correo certificado o a través de correo electrónico, ambos autorizados en Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 18. CLASIFICACIÓN DE SANCIONES. Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. **Amonestación.** Es un llamado de atención por escrito dirigido al asociado, donde se le señala una conducta contraria a los estatutos y se le ordena su corrección.
2. **Multas sucesivas.** Son del 30% del salario mínimo diario legal vigente, es la sanción pecuniaria, que se aplica de forma sucesiva cada día, hasta que cese una falta.

3. **Suspensión de derechos como miembro.** Impide el ejercicio de los derechos consagrados por los estatutos y la ley hasta por 2 años.
4. **Exclusión.** Implica el retiro forzoso de la calidad de asociado, por el incumplimiento de deberes, prohibiciones y obligaciones contempladas en los estatutos y la ley en general.

PARÁGRAFO. El grado o término de la sanción que se aplique en cada caso, dependerá de la gravedad de la falta cometida y será el Consejo de Administración el órgano que calificará las faltas y determinará las sanciones.

ARTÍCULO 19. FALTAS Y CLASIFICACIÓN. Quien incurra en las siguientes faltas o causales, de acuerdo a su gradualidad obtendrá la sanción correspondiente regulada por este estatuto:

1. Quien incumpla con requisitos legales necesarios para la prestación del servicio de transporte, así como el incumplimiento de obligaciones y prohibiciones y demás disposiciones estatutarias.
2. Quien haga uso de su influencia o derechos como asociado en detrimento de los intereses generales, económicos y solidarios para con los demás asociados y la Cooperativa, en beneficio de un tercero.
3. Recibir beneficio o privilegio como asociado, al transportar en vehículos que no son de su propiedad y que no siendo de este, tampoco acredita documento idóneo para demostrar su tenencia o posesión legítima.
4. Incumplimiento de encargos o comisiones que les haya asignado la Asamblea General o el Consejo de Administración.
5. Abstenerse de recibir conocimientos sobre los principios del Cooperativismo, sobre las características del acuerdo Cooperativo y sobre los Estatutos que rigen la Cooperativa.
6. Inasistencia a la Asamblea General de Asociados, eventos o reuniones de interés general, promovidos por el órgano competente de la Cooperativa,

sin justa causa.

7. Incumplimiento de obligaciones y deberes del cargo, en caso de ocuparlo, dentro de los órganos de administración o vigilancia.
8. Asumir frente a la Cooperativa o frente a los Asociados de ésta, actitudes contrarias a los principios de solidaridad y mutua ayuda.
9. Desacato a las decisiones o acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
10. El incumplimiento de las obligaciones económicas y financieras, emanadas del Acuerdo Cooperativo, de los presentes Estatutos, de los reglamentos especiales para la prestación de servicios y las reglamentaciones que para tal fin ha hecho el Consejo de Administración.
11. Abstenerse de someter a conciliación o al tribunal de arbitramento, los conflictos internos que surjan entre los asociados, o entre éstos y la Cooperativa.
12. Negarse a prestar servicio con vehículos de su propiedad y vinculado a la Cooperativa, ante requerimiento hecho por la Cooperativa, sin justificación, fuerza mayor o caso fortuito.
13. Incumplimiento de deberes, abuso del derecho e incurrir en prohibiciones que afecten de forma grave el objeto cooperativo de la empresa.
14. Incumplir los requisitos para ser asociado.
15. Utilizar las influencias como asociado en beneficio propio o en favor de un tercero, a través de los funcionarios de la Cooperativa, incurriendo en incumplimiento de los estatutos, normas de transporte y principios cooperativos.

CLASIFICACIÓN: Serán faltas graves las establecidas en los numerales 1.2.3.7.8.9.10.13.14.15. Faltas leves los numerales 4.5.6.11.12.

ARTÍCULO 20. SANCIONES Y SU GRADUACIÓN. Las sanciones serán aplicables dependiendo el grado de afectación a la Cooperativa, teniendo como leve el cometimiento de la falta que no afecte a otras personas o que no afecte a la empresa y teniendo como grave, las faltas que impliquen una afectación a otras personas o al objeto y actividades de la empresa o que la comprometan o pongan en riesgo o se trate del incumplimiento de los requisitos para ser asociado.

1. Todas las faltas contempladas en el artículo anterior, son susceptibles de ser sancionadas a través de amonestación escrita, siempre que sean leves.
2. Las multas sucesivas hasta del 30% del salario mínimo diario legal vigente, por cada día de incumplimiento, podrán ser aplicadas y acumulables con la sanción del numeral anterior, en faltas o comportamientos que requieran de ser cumplidos o cesados en corto plazo, para evitar un perjuicio irremediable. Pueden ser la sanción faltas leves y graves.
3. Las faltas que sean consideradas como graves, podrán ser sancionadas con la suspensión de los derechos del asociado de forma temporal, por un término máximo de 24 meses, estas mismas faltas graves también podrán ser sancionadas con la exclusión, por la misma conducta, caso en el cual la suspensión aplica de forma inmediata y la exclusión tras el cumplimiento del procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO 21. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Además de las faltas que sea consideradas graves, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3 del artículo precedente, se considerarán como faltas o causales de exclusión las siguientes:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa, actividades que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
3. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o en provecho de terceros o de asociados sancionados.
4. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en el suministro de información o documentos que

- la Cooperativa les requiera.
- 6.** Por efectuar operaciones ficticias, valiéndose de la Cooperativa en perjuicio de ésta, de sus asociados o de terceros.
 - 7.** Por cambio injustificado del destino de los bienes y/o recursos obtenidos en la Cooperativa.
 - 8.** Por incumplimiento en el pago de obligaciones económicas.
 - 9.** Por la acumulación de tres (3) sanciones, cualquiera que sea la falta durante el último año.
 - 10.** Difamar de la Cooperativa.
 - 11.** Comunicar a terceros, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre asuntos que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la Empresa.
 - 12.** Violar total o parcialmente los deberes y disposiciones consagradas en los presentes estatutos para los asociados, que representen perjuicio a la Cooperativa.
 - 13.** Negarse a prestar los servicios de transporte necesarios para el logro de los objetivos de la Cooperativa, así como los demás requerimientos estipulados en los reglamentos de la Cooperativa, sin justificación alguna de fuerza mayor o caso fortuito.
 - 14.** Haber cometido hechos dolosos en contra de la Cooperativa o de sus Miembros o que generen perjuicios directos a la misma.
 - 15.** Cuando el Asociado se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas por: la Asamblea General, el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y la Gerencia.
 - 16.** Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades, en especial las que implique la desvinculación del vehículo del parque automotor de la Cooperativa.
 - 17.** Cuando el Asociado dirija, dé órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte.
 - 18.** Ejercer Competencia desleal apropiándose de los servicios y clientes de la Cooperativa.
 - 19.** Las riñas y desavenencias con sus compañeros de trabajo, pasajeros o autoridades de tránsito.
 - 20.** Conducir o permitir que sus conductores conduzcan en estado de

embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas en la prestación del servicio a la Cooperativa.

21. Permitir la movilización del vehículo por personas no autorizadas.
22. Observar mala conducta, obrar con espíritu desleal y faltando a la disciplina establecida por la Cooperativa.
23. Por inasistencia consecutiva a tres (3) AG, sin justificación presentada formalmente dentro de los tres días siguientes.
24. Por abstenerse a recibir educación cooperativa o impedir que otros asociados la reciban.
25. Incumplimiento de los deberes, incurrir en prohibiciones y desacatar las disposiciones estatutarias y legales.
26. Por el incumplimiento de los requisitos para ser asociado.
27. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AL ASOCIADO. Una vez el Consejo de Administración conozca el cometimiento de una falta GRAVE O LEVE por parte de un asociado, podrá de oficio o tras queja presentada por la junta de vigilancia, citar al asociado para que presente descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la citación, la audiencia de descargos, será dirigida por quien presida el Consejo de Administración, el investigado (asociado), podrá solicitar practica de pruebas y el consejo de administración también podrá presentar las que tenga en su poder. Todas las pruebas deberán ser valoradas por el Consejo de Administración (C.A.), para tomar una decisión a través de resolución motivada, suscrita por el presidente y secretario, aprobada por la mayoría de sus miembros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en la cual se graduará y se impondrá la sanción. Frente a la decisión tomada por el Consejo de Administración (C.A.), se admite recurso de reposición y recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

PARÁGRAFO 1º. Para la aplicación de la sanción de amonestación, no será necesario realizar el procedimiento de este artículo, pues si el Consejo de Administración (C.A.), considera necesario realizar un llamado de atención, podrá hacerlo y el asociado podrá oponerse a dicha amonestación por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, tiempo en el cual, si

lo solicitó, podrá rendir descargos y así, dar inicio al procedimiento indicado anteriormente.

PARÁGRAFO 2º. El asociado que ha sido sancionado a través de este procedimiento, no gozará del procedimiento para el retiro o pérdida de calidad de asociado establecido en este estatuto. La decisión tomada en este procedimiento, será publicada en la cartelera de la Cooperativa a modo informativo, sin que exista derecho a oponerse a ese acto de mera comunicación.

ARTÍCULO 23. NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN. Toda sanción deberá producirse mediante resolución motivada, la cual será notificada al Asociado en forma personal a través del correo electrónico o dirección física informada a la Cooperativa, en caso que el asociado no haya cumplido con el deber de suministrar dicha información de contacto, podrá ser notificado mediante fijación en lugar público de las oficinas de la Cooperativa, durante el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 24. RECURSOS. Contra la resolución que impone la sanción proceden los siguientes recursos:

- a) El de reposición, elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, para que este organismo aclare, modifique, revoque o confirme.
- b) El de apelación ante el Comité de Apelaciones, con el mismo objeto y de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO. COMITÉ DE APELACIONES. Es un comité especial, elegido por la Asamblea General de asociados, compuesto por tres (3) miembros, elegidos en la misma forma y periodo del CA, este comité es responsable de la decisión en segunda instancia sobre las sanciones impuestas por el Consejo de Administración a los asociados. La decisión que tome el Comité de Apelaciones será de imperativa observancia y se guiarán fundamentalmente por argumentos objetivos y jurídicos, que permitan tomar una decisión en derecho.

ARTÍCULO 25. TÉRMINOS PARA RESOLVER RECURSOS. El recurso de reposición deberá ser resuelto por el Consejo de Administración dentro de un

término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación en la Cooperativa, los mismos términos tendrá la autoridad competente para resolver el recurso de apelación.

ARTÍCULO 26. OPORTUNIDAD DE PRESENTAR RECURSOS. Los recursos indicados en los artículos anteriores solamente podrán ser utilizados por una sola vez en cada caso por el mismo asociado.

ARTÍCULO 27. REINGRESO DE ASOCIADOS EXCLUIDOS. Los Asociados que hayan sido excluidos de la Cooperativa, solamente podrán solicitar un nuevo ingreso después de transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha en la cual le fue notificada la correspondiente Resolución.

CAPÍTULO III CONCILIACIÓN Y ARBITRAMIENTO

ARTÍCULO 28. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Las diferencias y conflictos que surjan entre COINTRASE y sus Asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión del ejercicio del Acuerdo Cooperativo, se someterán a decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, el cual tendrá carácter de accidental y no permanente, el cual funcionará en el domicilio principal de la Cooperativa y estará integrado por un abogado designado por el CA dentro de una lista de elegibles y dos asociados elegidos por el CA, quienes deberán asumir su designación de forma objetiva e imparcial, administrando justicia y fallando en derecho. Su nombramiento corresponderá a las partes, cada una de las cuales nombrará un Árbitro y éstos nombrarán el tercero.

PARÁGRAFO 1º. CONCILIACIÓN. Antes de someter el asunto a arbitramento, deberá proceder la conciliación de las diferencias, ante el centro de conciliación en derecho de la Cámara de Comercio de Urabá o ante los centros de conciliación en derecho habilitados en la región, donde procuraran llegar a acuerdos, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las demás disposiciones sobre la materia.

Lo no previsto es este Artículo se regirá por las normas referentes a los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos -MARC.

ARTÍCULO 29. TRANSACCIÓN. En todo momento, las partes involucradas en las controversias, podrán celebrar contrato de transacción, para dar por terminado el litigio por mutuo acuerdo. Este contrato, dirimirá y establecerá los acuerdos a los que han llegado y dará por terminado el proceso iniciado ante tribunal de arbitramento y tendrá efectos de cosa juzgada.

ARTÍCULO 30. COSTAS. El interesado en promover acciones ante el tribunal de arbitramento, será el encargado de asumir los gastos en los que se incurra, incluyendo el pago de honorarios. Quién resulte vencido, será condenado al pago de los gastos y costas a la parte vencedora. El interesado en promover la conciliación, también deberá asumir los gastos necesarios para su realización, independientemente del resultado.

TITULO II.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 31. La Entidad será administrada y dirigida por:

1. La Asamblea General (A.G.).
2. El Consejo de Administración (C.A.).
3. El Gerente, quien hará las veces de representante legal.

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 32. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es el órgano máximo y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se

encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos

ARTÍCULO 33. ASAMBLEA DE DELEGADOS. Cuando el número de asociados hábiles de COINTRASE sea igual o superior a cincuenta (50), la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, en razón a la actividad continua y permanente de los Asociados, si así lo determina el Consejo de Administración, en cuyo caso deberá producir la reglamentación correspondiente para la elección de los Delegados, procurando en todo caso que ésta contemple mecanismos adecuados de información y de participación de todos los asociados hábiles. El número mínimo de delegados será de quince (15), los cuales serán elegidos por el sistema de voto uninominal y para períodos de dos (2) años. Para la determinación del uso del sistema de asamblea de delegados, el Consejo de Administración deberá establecerlo en acta, en la cual deberá ir adjunta el procedimiento electoral, el cual tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.
2. Podrá optarse por el sistema de planchas, uninominal, listas.
3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
4. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
5. El delegado en ejercicio que, por alguna razón, perdiera la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso, asumirá dicha calidad el suplente que en orden de elección corresponda.

ARTÍCULO 34. REUNIONES. Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares, Si no fuere convocada la reunión oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 horas de la mañana, en las oficinas donde funcione el domicilio principal de la Cooperativa. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de

tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 35. QUÓRUM Y MAYORÍAS. Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, la asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la indicada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo.

Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

PARÁGRAFO 1°. PRESIDENTE Y SECRETARIO ACCIDENTAL DE LA ASAMBLEA. En cada asamblea, se podrá elegir un presidente y secretario, quienes tendrán dicha investidura durante el tiempo de duración de la reunión, con el único objetivo de cumplir el orden del día y tomar registro a través de acta. Este presidente y secretario accidental, no podrá tomar decisión en nombre de la asamblea y mucho menos actuar en representación de ella.

PARÁGRAFO 2º. LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. Lo ocurrido en las reuniones de la AG se hará constar en el libro de actas y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Número de acta
2. Tipo de asamblea
3. hora, fecha y lugar de la reunión
4. Forma y antelación de la convocatoria.
5. Órgano o persona que convoco
6. Número de asociados o delegados asistentes y número de convocados.
7. Quórum deliberatorio
8. Orden del día (Informe del CA, Gerente, JV, RF, aprobación de los Estados Financieros, destinación de excedentes).
9. Demás asuntos tratados
10. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos en cada caso a favor, en contra o en blanco,
11. Elección de miembros del CA, JV, Comité de Apelaciones, RF.
12. Constancia presentada por los asistentes, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.
13. Fecha y hora de clausura.

El estudio y verificación del contenido del acta estará a cargo de una comisión transitoria conformada por tres (3) tres asociados o delegados designados por la AG, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de la reunión la firmaran en constancia.

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA. La asamblea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo De Administración, para fecha, hora y lugar determinados, informando el orden del día para la reunión, mediante cualquier medio expedito, incluyendo mensaje de datos enviado a cualquier plataforma tecnología reconocida por el C.A. a través de acta o envío de email al correo de contacto aportados a la Cooperativa y/o fijación de aviso en la cartelera de la Cooperativa, esta convocatoria deberá realizarse como mínimo diez (10) días hábiles antes de la celebración de la reunión.

La junta de vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de asamblea general extraordinaria.

La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTÍCULO 37. CONVOCATORIA ATÍPICA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Si transcurridos Diez (10) días después de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, formulada al Consejo por parte de la Junta de Vigilancia, o del Revisor Fiscal o del Quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, sin que este organismo haya hecho la convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por la Junta de Vigilancia y en su defecto por los asociados hábiles en número no inferior al Quince por ciento (15%) del total.

ARTÍCULO 38. LISTADO DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, elaborada por el Gerente de la Cooperativa y la relación de estos últimos será publicada junto con la convocatoria, para que la conozcan los afectados y con una anterioridad de Diez (10) días hábiles, con relación a la fecha de la Asamblea.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el libro de **Registro Social** que cumplan con los requisitos para ser asociado, sin haber perdido su calidad o condiciones para serlo. Será asociado inhábil quien tenga suspendido sus derechos de forma temporal, quien los haya perdido a través de la exclusión, quien haya solicitado el retiro voluntario, el asociado fallecido o el heredero subrogatorio o que adquirió los derechos herenciales en la sucesión, la persona jurídica disuelta, también será inhábil de pleno derecho, quien incumpla cualquiera de los requisitos para ser asociado, en especial quien no se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la cooperativa, reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 39. PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS O DELEGADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL. En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un solo voto.

Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en las asambleas de éstas, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir y remover los miembros del Consejo De Administración Y De La Junta De Vigilancia.
8. Elegir y remover el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Elegir y remover miembros del comité de apelaciones.
10. Decidir sobre la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación.
11. Aprobar su propio reglamento.
12. Las demás que le sean propias, las señaladas en los estatutos y las leyes.

ARTÍCULO 41. DISPOSICIONES VARIAS SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL.

Ningún asociado podrá ser postulado para el Consejo de Administración y para la Junta de Vigilancia simultáneamente. El Revisor Fiscal de la Cooperativa será elegido por mayoría absoluta, mediante el sistema de votación que determine la Asamblea. Para asumir las funciones de delegado a la Asamblea General, miembro del Consejo de Administración, o miembro de la Junta de Vigilancia, los elegidos deberán llenar los requisitos de Educación Cooperativa.

**CAPITULO III
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
(C.A.)**

ARTÍCULO 42. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o C.A. El Consejo De Administración o C.A., es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el secretario (a), con cinco (5) días de antelación a todos los miembros a través de mensaje de datos en la plataforma tecnología aprobada a través de acta, para la comunicación de este organismo. Cuando quienes soliciten la reunión extraordinaria sean dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal, el secretario deberá citar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso de no hacer la citación, al día seis (6), podrá citar quien la solicite a través de la plataforma tecnológica aprobada si tuviese acceso a ella, correo electrónico, mensajes de texto o aviso fijado en la cartelera de la Cooperativa.

ARTÍCULO 43. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O C.A. El Consejo de Administración será elegido por la Asamblea General, por votación secreta aplicándose el sistema de cuociente electoral de las listas o planchas o uninominal. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) principales con voz y voto y habrá dos (2) suplentes numéricos, elegidos para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos de acuerdo con las postulaciones y votaciones. El C.A. una vez elegido por asamblea general en orden de mayoría de votos quedará:

1. Presidente -Principal.
2. Vicepresidente -Principal.
3. Secretario (a) -Principal.
4. Vocal 1 -Principal.
5. Vocal 2 -Principal.
6. Suplente 1.
7. Suplente 2.

PARÁGRAFO 1º. DEL SECRETARIO (A) Y EL PRESIDENTE DEL C.A. El Consejo de Administración será presidido por el presidente, quien dirigirá las reuniones, pero su voto tendrá el mismo valor que los otros consejeros principales, el secretario tomará atenta nota y plasmará a través de acta las deliberaciones y decisiones tomadas en el Consejo de Administración, actas que

deberá ser fechadas y archivadas con números consecutivos y firmadas por el presidente (a) y secretario (a). El secretario (a) deberá garantizar la conservación del archivo de las actas de forma física y electrónica. Será labor del presidente y secretario verificar que los integrantes del C.A. sean asociados hábiles, que no ocupen el cargo habiendo sido sancionado con suspensión o exclusión y que ningún escaño en el C.A. quede vacante, designando de inmediato a los consejeros suplentes.

PARÁGRAFO 2°. CONSEJEROS SUPLENTES. Los suplentes del C.A., reemplazarán al Consejero principal faltante, en las ausencias accidentales, temporales o permanentes. En el último caso ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo. La designación del Consejero Suplente, la realizará el C.A. a su discrecionalidad a través de acta, donde se dejará constancia del plazo o condición mientras la cual ocupará el cargo o en caso de ser permanente, se expondrán los motivos.

Mientras los Consejeros Suplentes no sean designados, no tendrá voz, ni voto en las reuniones del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3°. SUSTITUCIÓN ORDENADA DEL CARGO. En caso que el presidente sea quien deba dejar el cargo de forma temporal o permanente, será quien le siga en su orden quien ocupará su cargo, así el secretario ocupará el cargo de vicepresidente tras estar vacante.

PARÁGRAFO 4°. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

ARTICULO 44. CONDICIONES PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido durante los dos (2) últimos años.
2. Tener una antigüedad como mínimo de un (1) año.
3. Acreditar educación en economía solidaria y en transporte.
4. Capacidad y aptitudes personales, conocimiento en transporte, integridad, ética y destreza.

5. Haber pertenecido a uno de los Comités de la Cooperativa, durante el periodo anterior.
6. No pertenecer al mismo tiempo a la junta de vigilancia.
7. Saber leer y escribir.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del C.A.

1. Formular los objetivos y políticas de la entidad.
2. Direccionar estratégicamente a la entidad, planeando la ejecución de actividades y programas para el fortalecimiento de la competitividad.
3. Aprobar la creación de nuevos cargos, suprimirlos, tomar determinaciones sobre la estructura, jerarquía y niveles de remuneración, con observancia de las normas laborales, reglamento interno del trabajo y a través del conducto regular del gerente.
4. Aprobar el reglamento interno del trabajo y sus modificaciones, adiciones o complementos.
5. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
6. Nombrar o remover al Gerente y al suplente, de acuerdo con las condiciones y procedimientos señalados en los Reglamentos Internos, en los Estatutos y en la Legislación Cooperativa Vigente y asignarle su remuneración.
7. Integrar el Comité de Educación y los demás que considere necesarios para la realización de tareas específicas, asignarles sus funciones y aprobar el correspondiente reglamento para su funcionamiento.
8. Convocar a la Asamblea General.
9. Reglamentar los servicios, actividades, los comités y fondos de la cooperativa necesarios para el logro del objeto social.
10. Decidir acerca de la inversión de los Fondos y expedir la reglamentación correspondiente.
11. Designar las entidades bancarias o de carácter financiero, a través de las cuales se han de manejar los Fondos de la Cooperativa.
12. Presentar a la Asamblea General proyectos de desarrollo y presentar anualmente a la Asamblea General las Memorias el Balance General y el Proyecto de Distribución de Excedentes Cooperativos.
13. Hacer seguimientos a los resultados (medición de riesgos) y ordenar correctivos y mejoras.
14. Reglamentar los Estatutos, las secciones y los servicios de la Cooperativa.
15. Decidir acerca de la admisión y retiro de asociados, devolución de sus aportes sociales y sobre la cesión de los mismos.

16. Establecer el aporte social de los asociados, el monto de pago inicial y su pago sucesivo, etc.
17. Fijar y reglamentar cuotas de administración, en cualquier modalidad, tanto de pasajeros como de carga, para cubrir los costos que su vinculación demanda.
18. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan Anual de Actividades, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y el Presupuesto anual de Inversiones y hacerles seguimiento a través de evaluaciones periódicas
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias.
20. Rendir informes sobre sus actuaciones a la asamblea general o extraordinaria cuando el caso lo amerite.
21. Sancionar a los asociados, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.
22. Dirimir conflicto de competencias entre órganos de administración, de control y el tribunal de arbitramento.
23. Establecer los límites individuales para adopción de inversiones, contratación, gastos y transacciones en general realizadas por el gerente, requiriendo informes periódicos para verificar la gestión financiera y decidir sobre las acciones a implementar en caso de irregularidades.
24. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la cooperativa corresponden a las respectivas disposiciones legales.
25. Autorizar al Gerente para realizar operaciones de gastos por cuantía superior a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
26. Fijar los objetivos comerciales de la Cooperativa para el a corto, mediano y largo plazo.
27. Verificar el cumplimiento de la ley 79 de 1989 y la ley 454 de 1998 o la ley que la modifique, adicione o sustituya, en especial lo establecido en la función del artículo 61 de la esta última.
28. Aprobar el plan de educación para cada ejercicio económico.
29. Aprobar el código de buen gobierno y el de ética.
30. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos, procedimientos y recursos que se aplicaran en el SIPLAFT.
31. Aprobar el manual del SIPLAFT Y sus actualizaciones, aplicable a los asociados, directivos, órganos de administración, control oficial de cumplimiento y en general a todos los empleados, direccionando a impedir que en el desarrollo de las diferentes operaciones conocimiento de asociados, vinculación de empleados, proveedores o prestación de cualquier servicio, se utilicen para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes de origen ilícito o para dar apariencia de legalidad a las transacciones vinculadas a lo ilegal.

32. Elegir el oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
33. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisora fiscal.
34. Nombrar los integrantes de los comités ordinarios que se juzguen necesarios para el adecuado funcionamiento de **COINTRASE**.
35. Capacitarse frente al marco normativo para la prevención y detección del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
36. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
37. Garantizar la creación de los instructivos o manuales que contengan los procesos a través de los cuales se llevan a la práctica las políticas aprobadas.
38. Aprobar o improbar créditos a los asociados y/o terceros, atendiendo las recomendaciones del comité de crédito.
39. Las demás funciones que la ley establezca.

ARTÍCULO 46. CONSEJERO DIMITENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Será considerado dimitente todo miembro del Consejo que, habiendo sido convocado, faltare Tres (3) veces consecutivas a reuniones de este organismo, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, sin justa causa. En caso de producirse alguna vacante en el Consejo de Administración, los miembros restantes designarán y citara entre los suplentes, el cual a partir de ese momento actuara como principal.

ARTICULO 47. JUSTIFICACIÓN DE FALTA A REUNIONES DEL C.A. Para justificar las faltas a las reuniones, el consejero deberá presentar prueba sumaria de justa causa dentro de los 3 días siguientes. Se considerará justa causa fuerza mayor o caso fortuito, tal y como lo disponen las normas civiles.

ARTÍCULO 48. COMITÉS ORDINARIOS. El Consejo de Administración, de acuerdo a la necesidad de apoyo y gestión en diferentes áreas determinadas, podrá promover la elección de diferentes comités, que contarán por lo menos con tres (3) integrantes, un coordinador elegido entre los cinco consejeros principales del C.A., el (la) secretario (a) y el (la) tercer integrante será asociado y no tendrán que hacer parte del C.A., pero serán nombrados durante el periodo de vigencia del C.A.

Los asuntos tratados en sus reuniones deberán quedar plasmados en actas firmadas por el coordinador y secretario. Serán responsables del cumplimiento de las funciones y deberes consagrados en el estatuto y reglamentos internos. Si de los temas de su actividad surgen asuntos de interés general para la organización, deberá remitir sus recomendaciones al CA para su estudio. Los comités son los siguientes:

1. **COMITÉ DE TRANSPORTE.** Es el encargado de orientar y coordinará las actividades de operación de transporte y de elaborar cada año un plan o programa para el manejo empresarial. Sus actuaciones estarán sujetas a lo establecido en el reglamento de transporte, orientadas a la prestación de un servicio eficiente, bajo los criterios de la libre competencia e iniciativa privada. Velará por el cumplimiento de las normas en materia de transporte, para reducir el riesgo para la empresa.
2. **COMITÉ DE CRÉDITO.** Es el encargado de orientar y coordinar el otorgamiento de crédito a los asociados, avales y garantías, evaluar la capacidad de endeudamiento y de elaborar cada año un programa con su respectivo presupuesto. Para sus actuaciones se regirá por el reglamento de crédito aprobado por el C.A. y sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En todo caso los créditos, avales o garantías que soliciten los miembros del CA y JV o Gerente, requerirán estudio y consideración de este comité sustentando la igualdad de derechos y obligaciones para todos los asociados. Deberá rendir cuentas cada tres meses al C.A. y anualmente la A.G., sobre la gestión realizada y realizar una relación de créditos y pagos bajo su gestión. En todo caso, la decisión final de otorgamiento de créditos, la tendrá el Consejo de Administración (C.A.).
3. **COMITÉ DE SOLIDARIDAD.** Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad para su desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados, o con destino a la educación formal y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Solidaridad.
4. **COMITÉ DE PROGRAMA DE REPOSICIÓN DE EQUIPOS.** Es el encargado de orientar y coordinar las estrategias, verificar el cumplimiento del programa de reposición, sugerir planes de mejora, de modo tal, que la Cooperativa pueda de forma anticipada, producir

- alertas sobre el envejecimiento y pérdida de vida útil de los vehículos.
5. **COMITÉ DE EDUCACIÓN DEL C.A.** Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa, de transporte y empresariales y de elaborar cada año un plan o programa con su respectivo presupuesto en el cual se incluirá la utilización de fondo de educación desarrollando el programa educativo social y empresarial – PESEM; sus funciones son:
- A. Elaborará y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.
 - B. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales, de tránsito y transporte y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la cooperativa en aras de fortalecer el balance social.
 - C. Responder por los programas de capacitación que hayan sido aprobados por el CA para cada vigencia.
 - D. Presentar al CA informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la asamblea.
 - E. Responder sobre el Proyecto Socio Empresarial – PESEM.

CAPITULO IV

REPRESENTANTE LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 49. GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL. El gerente será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; y tendrá un suplente para los casos de ausencia temporal.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración, el cual dejará constancia en el acta de la reunión respectiva.
- b. Aceptación del cargo, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración.
- c. Constitución de la fianza de manejo o póliza, si es señalada por el

Consejo de Administración.

- d. Acreditar formación en economía solidaria, como mínimo intensidad de 20 horas.
- e. Posesión ante el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- f. Acreditar formación académica en administración.
- g. Experiencia en cargos administrativos o directivos, de preferencia del sector transporte durante tres (3) años o más.
- h. No tener antecedentes penales, disciplinarios ante procuraduría, ni fiscales ante contraloría.

ARTÍCULO 51. FACULTADES DEL GERENTE. Son funciones del representante legal:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, incluso otorgar poder a abogados para defensa técnica cuando sea necesario.
- b) Celebrar contratos y negocios en general, sin que el monto de éstas exceda el diez (10) SLMMV. Para la celebración de negocios superiores, requerirá consulta y visto bueno del C.A. En caso que suscriba contrato o negocio incumpliendo lo establecido en este literal, se analizará su responsabilidad disciplinaria.
- c) Someter a revisión del área jurídica los contratos, convenios y demás documentos que comprometan la responsabilidad de la Cooperativa.
- d) Informar al C.A. sobre los gastos y transacciones en general de forma oportuna, adicionalmente solicitar autorización para realizar gastos superiores a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e) Ejecutar las decisiones tomadas por el A.G. y el C.A.
- f) Gestionar y obtener nuevas oportunidades de negocio y mantener las existentes, que permitan el desarrollo comercial y financiero de la empresa.
- g) Rendir informes periódicos al Consejo de Administración acerca de la marcha general de la Cooperativa, del funcionamiento de los servicios, de la situación económica y financiera, sobre la celebración de contratos y operaciones a que se refiere el literal anterior y sobre el plan anual de actividades.
- h) Supervisar y requerir para que la contabilidad de se lleve con claridad y al día y porque se rindan los informes correspondientes en la forma y dentro de los términos establecidos, tanto a los órganos internos, como a los órganos externos de vigilancia y control.

- i) Nombrar, suspender o despedir a los empleados de la Cooperativa, en cumplimiento de las normas laborales, reglamento interno del trabajo y el debido proceso.
- j) Apoyar y facilitar el trabajo de los empleados, de los Comités y de los demás organismos, mediante el suministro de Información, elementos y recursos requeridos para su desempeño.
- k) Preparar y someter a estudio del Consejo de Administración, proyectos relacionados con la Administración, los servicios, planes, programas y presupuestos de la Cooperativa y los que expresamente le solicite el Consejo de Administración.
- l) Proponer políticas administrativas y financieras y sociales, presentar planes y programas de ello y preparar proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo De Administración.
- m) Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de un interés, manteniendo permanente comunicación con ellos.
- n) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro de los objetivos y el giro ordinario de las actividades de la cooperativa, de acuerdo con las autorizaciones conferidas por el estatuto, la asamblea general y el Consejo De Administración.
- o) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorguen el Consejo De Administración.
- p) Ejecutar las políticas de personal, contratar a los empleados para los cargos de la cooperativa, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Administración, administrar los contratos de trabajo aplicando las normas legales vigentes y los reglamentos internos.
- q) Someter aprobación del órgano competente de administración en coordinación con el oficial de cumplimiento del SARLAFT y sus actualizaciones.
- r) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener el funcionamiento el SARLAFT
- s) Asumir funciones dentro del proceso disciplinario a empleados, establecidos en el reglamento interno del trabajo.
- t) Responsable del mantenimiento de las buenas prácticas que permitan la continuidad de las certificaciones que la Cooperativa ha adquirido.

- u) Las demás que, de acuerdo con estos Estatutos, el reglamento interno del trabajo, el manual de funciones, el contrato de trabajo, la ley y sean propias de su cargo, y las que expresamente le fije el Consejo de Administración a través de sus reglamentaciones.

CAPITULO V

ÓRGANOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 52. ORGANISMOS DE CONTROL. El Control de COINTRASE estará a cargo de:

- a) La Junta de Vigilancia.
- b) El Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 53. JUNTA DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la cooperativa, ésta contará con una junta de vigilancia que estará conformado por dos (2) asociados hábiles principales, con un (1) suplente numérico elegidos por la Asamblea General de Asociados, para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea de acuerdo con las postulaciones y votaciones. Para su funcionamiento, entre ellos elegirán un presidente y un secretario. Las decisiones se tomarán en consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por presidente y secretario. Se reunirán cada mes.

El quorum para deliberar y aprobar decisiones será de dos (2) de sus miembros principales.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia, tendrá los mismos sistemas de elección del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

- 1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- 2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y demás requeridos por la Ley y los estatutos sobre las irregularidades que existan

- en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
 4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
 5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
 6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
 7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.
 8. Propender por que se dé estricto cumplimiento a los requisitos establecidos sobre Educación Cooperativa.
 9. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración. (Art. 59 Ley 454 de 1998)

ARTÍCULO 55. DECISIONES Y DESINTEGRACIÓN. Las decisiones, recomendaciones o dictámenes de la Junta de Vigilancia, deberán adoptarse siempre por unanimidad de sus miembros actuantes. En caso de falta absoluta de dos miembros principales y de sus respectivos suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar, en cuyo caso el miembro restante comunicará tal circunstancia al Consejo de Administración y le solicitará la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 56. PLAN DE TRABAJO Y LIBRO DE ACTAS. La Junta de Vigilancia actuará con base el plan de trabajo para el período estatutario, elaborado por sus miembros y de todas sus actuaciones dejará constancia escrita en un libro de Actas y en los informes suscritos ambos por los miembros actuantes.

CAPITULO VI EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 57. REVISOR FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con Matrícula Vigente, elegidos por la Asamblea General para período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma. El revisor fiscal deberá ser contador público y es elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL. Sin perjuicio de los demás requisitos legales, el Revisor Fiscal de COINTRASE deberá cumplir:

1. Ser contador público titulado, con tarjeta profesional vigente y sin antecedentes disciplinarios, penales o fiscales.
2. Experiencia mínima de seis (6) meses en entidades del sector solidario.
3. Certificar formación en cooperativismo.
4. No ser asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la organización se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la AG y del CA.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo de Administración en primera instancia, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización y a la asamblea general si no se acatan las recomendaciones.
3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan Inspección y vigilancia de la organización y rendirles los informes a que haya lugar.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de la Asamblea, el CA y JV.

5. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
6. Convocar a Asamblea de asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
7. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio de la Cooperativa.
8. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas y presentar las recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
9. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando el consejo lo requiera.
10. Examinar todos los inventarios, actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración y libros de la Cooperativa.
11. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y/o seguridad de los mismos.
12. Realizar arqueos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones Legales vigentes y el organismo estatal competente.
13. Colaborar con el organismo estatal competente y rendir los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
14. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y el Consejo de Administración sin derecho a voto, cuando sea citado a esta.
15. Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando no lo hayan hecho el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia y a Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
16. Fiscalizar la celebración de contratos y las inversiones de valores; posterior presentar informe al consejo de administración de los resultados de la fiscalización de considerarlo necesario.
17. Proponer las reformas de estatutos y de reglamentos, que estime necesario y convenientes para el mejor servicio y funcionamiento de la Cooperativa.
18. Asistir a las reuniones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
19. Velar por la debida presentación de los informes financieros, contables y tributarios por cada periodo o fechas establecidas.
20. Cumplir con las demás funciones que le señale la ley y las que siendo compatibles con su cargo le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 60. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa por negligencia, dolo o cumplimiento deficiente de sus funciones.

CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 61. INCOMPATIBILIDADES.

1. Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
2. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esta cooperativa.

ARTÍCULO 62. PROHIBICIÓN. A COINTRASE le está prohibido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos.
5. Transformarse en sociedad comercial.

PARÁGRAFO. Estas prohibiciones se mantendrán mientras el artículo 6 de la ley 79 de 1988, sea vigente o sea sustituida o modificada por una norma similar que establezca las mismas prohibiciones.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO –PATRIMONIO SOCIAL- FONDOS- RESPONSABILIDAD

CAPITULO I

PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 63. PATRIMONIO SOCIAL. El Patrimonio Social de COINTRASE estará constituido por los Aportes Sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

PARÁGRAFO. Los aportes sociales por regla general se cuantificarán en sumas de dinero, no obstante, en caso de presentarse un aporte social en especie, previa aprobación del C.A., el gerente de la Cooperativa elegirá un avalúo comercial de avaluador habilitado e inscrito en el Registro Abierto de Avaladores -RAA o la entidad que haga sus veces. Una vez realizado el avalúo, que cuyas costas serán asumidas por el solicitante o asociado, se tomara la decisión sobre su ingreso al patrimonio social.

ARTÍCULO 64. ACREDITACIÓN DE APORTES SOCIALES. Los Aportes Sociales de los asociados, se acreditarán mediante certificaciones o constancias que expedirá la Cooperativa, las cuales, en ningún caso, tendrán el carácter de Títulos valores.

ARTÍCULO 65. INEMBARGABILIDAD DE APORTES SOCIALES. Los Aportes Sociales de los Asociados, quedarán directamente afectados, desde su origen, a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que se contraigan con ella, en consecuencia, tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados o a personas que quieran asociarse, mediante transferencia autorizada previamente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 66. PARTICIPACIÓN EN LOS APORTES SOCIALES. Ninguna persona natural podrá tener más de un Diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica podrá tener más del Cuarenta y Nueve por ciento (49%), de los mismos. En caso que la Cooperativa llegare a tener 10 o menos asociados, ninguna persona natural podrá tener más del 33% de los aportes sociales y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

Los porcentajes máximos de participación de los aportes sociales, pueden variar de acuerdo a modificaciones de la legislación cooperativa, en tal caso, se aplicarán los máximos legales vigentes.

ARTÍCULO 67. MONTO MÍNIMO DE APORTES IRREDUCIBLES. Los Aportes Sociales mínimos irreducibles durante la vida de la Cooperativa, será la suma equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

ARTÍCULO 68. MÍNIMO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Todo Asociado deberá poseer Aportes Sociales en COINTRASE por un valor mínimo equivalente a Cuatro (4) Salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Esta suma son los aportes mínimos individuales, no obstante, será el Consejo de Administración quien defina el monto de aportes que deberá realizar quien pretenda obtener la calidad de asociado, de acuerdo a las condiciones financieras que para el momento tenga la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1º. Cuando la Cooperativa supere los 10 asociados, deberá ajustar el monto mínimo de aportes que debe tener cada asociado y nombrar los órganos de administración y vigilancia, conforme a las reglas de la Ley 79 de 1988, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 ibídem o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. Modificado por el Art. 22 de la Ley 2069 de 2020

ARTÍCULO 69. AMORTIZACIÓN DE APORTES. La Asamblea General podrá decidir acerca de la Amortización Parcial de Aportes Sociales hechos por los asociados, para lo cual y con cargo al remanente cooperativo podrá aprobar la constitución de un Fondo Especial. La Amortización se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 70. PROCEDENCIA DE LA AMORTIZACIÓN. La amortización a la cual se refiere el presente Artículo, será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 71. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. La devolución de los Aportes Sociales y demás derechos económicos de los asociados que hayan perdido dicha calidad, deberá efectuarse dentro de un término máximo de Ciento Veinte, (120), días, contado desde la fecha en la cual se aprobó el retiro voluntario, o se produjo el fallecimiento del asociado y requerimiento de los herederos, disolución o se confirmó la exclusión.

En todo caso, la devolución de aportes se hará siempre que no se afecte el capital mínimo irreducible establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 72. Si en la fecha de desvinculación del Asociado de la Cooperativa, ésta dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último Balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a las pérdidas registradas.

ARTÍCULO 73. Si dentro de los (2) años siguientes a la fecha del balance en el cual se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita efectuar la devolución de los aportes sociales retenidos a los asociados, la siguiente Asamblea General decidirá sobre el procedimiento a seguir para la cancelación de las pérdidas, previo concepto del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 74. La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre. Al cierre de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance, el Inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 75. La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre. Al cierre de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance, el Inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 76. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán en la siguiente forma:

- a) Un Veinte por ciento (20%) mínimo para crear y mantener una reserva de Protección de los Aportes Sociales.
- b) Un Veinte por ciento (20%) mínimo para crear y mantener el Fondo de Educación.
- c) Un Diez por ciento (10%) mínimo para crear y mantener el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Al definir la aplicación de los excedentes anuales, la Asamblea General podrá crear un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, con el fin de mantener el poder adquisitivo de los mismos, el cual se aplicará según decisión de la misma Asamblea General y dentro de los límites que fije la reglamentación de la legislación vigente.

ARTÍCULO 77. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere.

ARTÍCULO 78. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES. La Reserva de Protección de los Aportes Sociales, tiene como finalidad proteger a la Cooperativa frente a eventuales pérdidas que pudieran afectar los aportes sociales efectuados por los asociados.

Cuando la reserva de Protección de los Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación posterior de excedentes deberá reestablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO II

FONDOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 79. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación se utilizará en la realización de campañas permanentes de Educación, Instrucción y Capacitación Cooperativa para Asociados, Directivos y Empleados, con base en un programa y presupuesto que anualmente aprobará el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 80. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad se empleará en la Cooperativa en el desarrollo de programas especiales de Seguridad y Protección, para los Asociados y sus familias, con base en un reglamento que, para el efecto, aprobará el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 81. OTROS FONDOS E INCREMENTOS PROGRESIVOS DE RESERVAS. También podrá, la Cooperativa, sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

PARÁGRAFO. También se entiende como fondo de la Cooperativa, el Fondo de revalorización de aportes.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa es de responsabilidad limitada, lo que implica que la responsabilidad de sus asociados, se limita al valor de sus aportes y la de la Cooperativa, para con terceros, al monto del Patrimonio Social.

ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN. La Cooperativa, los titulares de sus órganos de Administración y Vigilancia y los liquidadores serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que consagra la Ley Cooperativa.

ARTÍCULO 84. DEL C.A. Y EL GERENTE. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

TITULO IV

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

CAPITULO I

FUSIÓN E INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 86. FUSIÓN. La cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

En fusión, la nueva cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas o fusionadas.

PARÁGRAFO. Para que la fusión sea procedente, se requiere la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionen

ARTÍCULO 87. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su

denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la Incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente, la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO. Para que la incorporación sea procedente, se requerirá de la aprobación de la Asamblea General, en las proporciones que consagran estos Estatutos.

ARTÍCULO 88. En caso de que la Cooperativa se incorpore, la Cooperativa incorporante y en el caso de fusión, la nueva Cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COINTRASE.

ARTÍCULO 89. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, para lo cual las Cooperativas presentarán los nuevos Estatutos, en caso de fusión, o los Estatutos de la Cooperativa incorporante, en caso de incorporación y todos los antecedentes y documentos referentes a la Fusión o a la Incorporación.

CAPITULO II

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 90. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Cooperativa y en los Estatutos, sobre el particular.

ARTÍCULO 91. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Cooperativa deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los Asociados.
- b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo que exige la ley para su constitución, siempre que esta situación se prolongue

- por más de doce (12) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
 - d) Por fusión, o por incorporación a otra Cooperativa.
 - e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
 - f) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

ARTÍCULO 92. En los casos contemplados en los literales b), c) y f), del Artículo anterior, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de que acuerde la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado el causal o no hubiere reunido la Asamblea, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 93. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores en número no superior a Tres (3). Si el liquidador o liquidadores, no fueren nombrados, o no entraren en funciones dentro de los Treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA procederá a nombrarlos.

ARTÍCULO 94. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 95. Disuelta la Cooperativa, se procederá a la liquidación en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "En Liquidación".

ARTÍCULO 96. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de Liquidación.
- b) Salarios y Prestaciones Sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones Fiscales.
- d) Créditos Hipotecarios y Prendarios.
- e) Obligaciones con Terceros.
- f) Aportes de los asociados.

En todo caso, la prelación de créditos, se harán con sujeción a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 97. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Las reservas sociales son irrepartibles y los remanentes de la liquidación serán transferidos a la fecha de la liquidación a la organización cooperativa que la AG determine. En su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un órgano de tercer grado.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 98. Las reformas de los estatutos de las cooperativas deberán ser aprobadas en asamblea general y sancionadas por el Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria.

El Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria sancionará las reformas estatutarias dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de recepción del acta correspondiente. Si no lo hiciere dentro del término previsto, operará el silencio administrativo positivo.

(Art. 20 ley 79 de 1988)

ARTÍCULO 99. Las reformas de Estatutos se harán con base en proyectos elaborados por el Consejo de Administración y para su estudio y aprobación se requerirá que en la convocatoria de Asamblea se hubiere incluido específicamente este punto y que se obtenga una mayoría de las dos terceras, (2/3) partes de votos de los asistentes.

CAPITULO II

ARMONÍA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

ARTÍCULO 100. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Para los casos no previstos en los presentes estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentos, se resolverán de acuerdo a la legislación cooperativa vigente, la legislación del sector solidario, la doctrina, la jurisprudencia, y en última instancia, las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las entidades cooperativas.

Los casos regulados a través de este estatuto, que por norma posterior se contraríen, se hará aplicación de la norma legal vigente.

ARTÍCULO 101. INTERPRETE AUTORIZADO. Las dudas, vacíos, ambigüedades, que se encuentren en la interpretación de estos Estatutos, se resolverán por el Consejo de Administración con base en los Principios Cooperativos universalmente aceptados, la Legislación Cooperativa Vigente, o el consejo de asesores legales.

ARTÍCULO 102. REGLAMENTACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Los estatutos serán reglamentados por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

PARAGRAFO: Los casos no previstos en el presente estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

(Parágrafo 1 Art. 19 ley 79 de 1988)

ARTÍCULO 103. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad con relación al cumplimiento de normas del sector transporte, es la Superintendencia de Puertos y Transporte, con relación a la actividad solidaria y cooperativa, la Supersolidaria, competencias específicas otorgadas de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 104. DEROGATORIA. La presente reforma de estatutos deroga totalmente los estatutos anteriores a partir de su inscripción y sanción conforme al artículo 20 de la ley 79 de 1988 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

*Normas tenidas en cuenta para reformar los estatutos: -
Ley 79 de 1988, ley 454 de 1998, ley 2069 de 2020*

Apartadó, 31 de marzo de 2024



JAVIER MARÍN CARDENAS
Presidente asamblea



LUZ MARIA FRANCO AGUDELO
Secretaria asamblea